

Informe:

Señora Juez, le informo que anexos al expedientes y ya digitalizados se encuentran dos memoriales pendientes por resolver y correspondientes a la justificación de algunos demandados a la audiencia inicial celebrada el pasado 19 de noviembre de 2019, y a la solicitud conjunta de las apoderadas de las partes de prórrogar el proceso; aunado a ello y vía correo electrónico existe otra solicitud de la abogada de algunos demandados que también se resolverá en el auto a continuación.

Medellín, 3 de agosto de 2020.

Victoria Eugenia Ortiz García-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARMEN ELISA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADOS	MARÍA ORFA NELLY CRUZ PÉREZ y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2016 01006 00
ASUNTO	AUTORIZA PRÓRROGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO; REQUIERE PARTE ACTORA. EN CONOCIMIENTO INFORMACIÓN DE PROCESOS

Inicialmente, se pone de presente que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID 19, dicha situación generó la suspensión de los términos judiciales en la Rama judicial a nivel nacional desde el 16 de marzo de 2020, exceptuando únicamente las acciones constitucionales.

Ahora, reanudados los términos, entre otros, mediante los Acuerdos Acuerdo PCJA20 11567 del 5 de junio de 2020 en armonía con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, y en concordancia con los Acuerdos: CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020 y la Circular CSJAANTC-20-35 de julio 3 de 2020, expedidos los dos primeros el Consejo Superior de la Judicatura y los otros por el Consejo Seccional de la Judicatura, y una vez digitalizado el presente asunto, es posible dar respuesta a las solicitudes que elevaran las apoderadas de las partes.

Se tendrá como válida las justificaciones que ante la inasistencia a la audiencia inicial con aplicación de parágrafo celebrada el pasado 19 de noviembre de 2019 hacen los codemandados Iván Darío Cruz Pérez, José Saúl Cruz Pérez, Catalina Cruz Mesa y Orfa Nelly Cruz Pérez, acorde con la documentación que para tales efectos arriman.

De otra parte, atendiendo la solicitud que conjuntamente hicieran las abogadas de las partes, **se acepta la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses**, mismo que atendiendo los Acuerdos antes citados y a fin de mayor garantía comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

Finalmente, se deja en conocimiento de la parte actora la información que la apoderada de algunos de los demandados ha obtenido de sus gestiones ante los Juzgados Promiscuo Municipal de Amalfi (Ant) radicado 001-2015-00128 y Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi radicado 001-2014-00590, con respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-289191 y los embargos que por cuenta, entre otras de Davivienda que recaen sobre el mismo, esto como parte de lo acordado en audiencia celebrada el pasado 19 de noviembre de 2019, indicando la abogada del polo pasivo la viabilidad de una negociación y con ello, el aplazamiento del proceso por el tiempo que la demandante considere.

Por lo anterior, se requiere a la abogada de la parte actora, para que adicional al término de prórroga de suspensión, por tres meses, contado a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, y como así conjuntamente había convenido con la demandada, señale la viabilidad de otro plazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 71

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec4880f990be81a5b428b51b85fcf9862c123578081c27e1adcf48b6920d00a

Documento generado en 03/08/2020 12:18:23 p.m.